

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0082/20**, de JAIME GODOY MURILLO Vs. COLPENSIONES Y OTRAS, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la demanda, escrito allegado por la convocada a juicio PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que **PORVENIR S.A.**, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado condición que acredita el Dr. LUIS EDURADO CALDERON PASTRANA identificado con la C.C # 1.004.155.816 de Palermo Huila y portador de la T.P # 406.112 del C.S.J, presentó escrito contestando la demanda.

De la revisión de las diligencias se logra observar que en parte alguna se logra acreditar la notificación por la actora a la accionada, es por ello, atendiendo a la contestación que ofrece PORVENIR S.A, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la demandada nnotificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO CALDERON PASTRANA identificado con la C.C # 1004155816 y portador de la T.P # 406.112 del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandada PORVENIR S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A** por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d24e16616f2b97b6b2a948944e9e994c87a62421872026c37d4cc7b4cba8eb**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO # 0289/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de celebrar audiencia fijada en auto anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la MAÑANA del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

El señor liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades tomará el presente asunto en el estado actual del mismo.

La documental allegada por la Superintendencia de Sociedades póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c827624e985603ed14e9ef62be157ce9589bd2da026333652d2e3cfbb866a32**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0427/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la vinculada MULTISERVICIOS APEL S.A.S, allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

MULTISERVICIOS APEL S.A.S en su calidad de integrado al contradictorio como litis consorcio necesario en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. FANNY GEORGE GAONA, titular de la C.C # 1.121.827.471 de Villavicencio Meta y portadora de la T.P # 312.400 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. FANNY GEORGE GAONA, titular de la C.C # 1.121.827.471 de Villavicencio Meta y portadora de la T.P # 312.400 para que actúe como apoderada de la vinculada **MULTISERVICIOS APEL S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la vinculada **MULTISERVICIOS APEL S.A.S**.

TERCERO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de

su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d65244005574fd61afbd01fe708b7f01fae061985588c6445caa0c66bb027**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0587/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de título de depósitos judiciales en razón a pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008810772 de fecha 14 de marzo de 2023, por valor de \$ 800.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, se dispone la entrega del título de depósito judicial antes reseñado para cobro a la señora demandante RUBIELA LUGO ORTIZ de CC. # 39.553.199.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29/02/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0031

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623877ac5e587c887adacc693703fe2bb74e5bbb76bce05f84c7aaa3fa22ca4**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0590/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE DAVID AVILA LÓPEZ solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ para recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado visto a PDF 0031 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 4001000090560557, de fecha 13 de octubre de 2023, por valor de \$1.000. 000.oo, para su cobro respectivo, al citado apoderado de la parte demandante Dr.-JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0031 De 29 /02/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f35a7a39d24c851f973fa96f22190101239dce8e8003cead6f83f8d9de34eb**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-057**, informando que transcurrió en silencio de la parte ejecutante, el termino concedido en auto que antecede (archivo 44). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2023 (archivo 44), el Despacho dispone REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar, como quiera que en el certificado visible en el archivo 43 del expediente, no se registra la trazabilidad de los negocios jurídicos y propietarios del bien inmueble.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e1239c1f0dcc3d06e66828e7d0989b59428762fb2183adc3c26bd0ed07f68c**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-285**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 014), solicitando el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en el archivo 014, es procedente Decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO DE OCCIDENTE

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional **jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8558db44c98846f19da7ee90dd30a41e00b91f51b693203f1249597dcbda0b73**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-404**, se allego respuesta a oficio por parte de SEGURIDAD RAMSAN (archivo 031-032); se allego memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 033-035), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo de su cargo, la documental allegada por parte de la empresa SEGURIDAD RAMSAN, visible en los archivos 031 y 032, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 027), en donde allega los tramites del pago de la liquidación laboral a favor de la familia del causante señor PEDRO MARTINEZ DELGADO (q.e.p.d.).

Expuesto lo anterior, se procedió a revisar la documental allegada por la empresa SEGURIDAD RAMSAN (archivo 031-032), sin que se encuentre ningún dato de ubicación de la tercera ad excludendum señora LUZ MARINA LUNA.

En este mismo sentido, advierte el Despacho que la única referencia que obra en el expediente, respecto de la tercera ad excludendum señora LUZ MARINA LUNA, se encuentra en la investigación administrativa del 18 de noviembre de 2016 (fl 30-32 archivo 018), en donde se indicó en un aparte lo siguiente:

“(...) QUIEN RECLAMA LA LIQUIDACIÓN: Se presentaron las señoras DILMA SANCHEZ y LUZ MARINA LUNA, pero la liquidación solo se le otorgó a la señora DILMA ya que presento la documentación completa (...)” (fl 31 archivo 018).

En vista de lo anterior, al no registrarse datos de ubicación de la tercera ad excludendum señora LUZ MARINA LUNA, a fin que la parte demandante de cumplimiento al aparte final del auto del 10 de septiembre de 2019 (fl 96 archivo 001), el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, indique si tiene algún dato de de ubicación de la tercera ad excludendum señora LUZ MARINA LUNA, o de lo contrario realice la manifestación señalada en el artículo 29 del CPTSS, a fin de continuar con el trámite procesal.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>29 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>031</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ca4f25cb38f33fb7f9649689a69ab52ec0971dc91ecf51e97b4de8c1fb4891**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-315**. Obra contestación a la demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (archivo 021). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850efeaa1b134c5bad997b181df84fdbcde447ce1b353fab1501972c2f3a37**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-070**, informando que obra renuncia al poder (archivo 008), por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. GLORIA AMPARO TORO CACERES, portadora de la T.P. No. 42.793 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 008.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada del demandante (archivo 008), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 19 de octubre de 2022 (archivo 006), esto es acreditar el trámite de notificación a la sociedad demandada, so pena de disponerse el ARCHIVO del expediente.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc6c7a9c0ffd9dbd8de6b6fbb9674f1f299e0f91a86612cc4ed4c36bd4e72f**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-087**. Obra subsanación a la contestación a la demanda allegada por parte de la AGRILAB LABORATORIOS S.A.S. (archivo 11). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada AGRILAB LABORATORIOS S.A.S., allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AGRILAB LABORATORIOS S.A.S., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288afd7ee6cf6cc6f3f2f00dcc7b7bbd1b7c6ef1687490741961e39e6f60b00d**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-199**, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en audiencia que antecede (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado en audiencia del 15 de agosto de 2023 (archivo 010), esto es realizar la solicitud a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que elabore calculo actuarial, por los periodos entre el primero (01) de junio de 1986, al primero (01) de diciembre de 1996.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado del demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, solicite a la AFP PROTECCIÓN S.A. la elaboración de calculo actuarial, por los periodos entre el primero (01) de junio de 1986, al primero (01) de diciembre de 1996.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048fcd077c960d036c237e687e439e103bad92b55dc342bdb24ac6b16a225a0a**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-271**, informando que obra memorial de la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 24), presentando recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 23). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 24), presentó recurso de apelación en contra del auto del 24 de noviembre de 2023 (archivo 23), por medio del cual se declaró no probado el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se presentó en el término previsto en el artículo 65 del CPTSS, y por encontrarse enlistado en el numeral 6 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, el cual fue propuesto por el apoderado de la parte demandante, para que se resuelva ante la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Por Secretaria, REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397d5bf74a42c34d538425cada61f7bbaaf2b193cca37285c1586ae76cd3539**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-300**, en auto que antecede (archivo 010), se encontraba programada audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia para resolver excepciones programada en auto que antecede (archivo 010), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES procedió a presentar excepciones en contra del mandamiento de pago, visibles en el archivo 002 del expediente.

Posteriormente, mediante auto del 02 de marzo de 2023 (archivo 005), se dispuso incorporar el escrito de excepciones allegado por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte ejecutante para que adelantara las gestiones de notificación a la AFP PORVENIR.

Más adelante, mediante auto del 01 de septiembre de 2023 (archivo 008), el Despacho requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

Finalmente, mediante auto del 01 de diciembre de 2023 (archivo 010), se dispuso fijar fecha de audiencia para resolver excepciones en contra del mandamiento ejecutivo.

De lo antes expuesto, se concluye que por error involuntario no se corrió el traslado de las excepciones, previsto en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes, dispone CORRER traslado de las excepciones propuestas, a la parte ejecutante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, el informe de títulos visible

en el archivo 14 del expediente, en donde se acredita la constitución de depósito judicial No. **400100008467935**, por valor de **\$1.708.526**.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cd1c64c17a4a211c014ba472033c02daa6f2436521bad276abe542a62e8b71**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-518**, informando que la parte ejecutante allego diligencias de notificación (archivo 09-10). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allego diligencias de notificación a la parte ejecutada, con lo cual seria del caso resolver sobre el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente se observa que en la certificación emitida por la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, visible en el folio 3 archivo 06, únicamente se indica la dirección física de la parte ejecutada, mas no se indica cual es el correo habilitado para notificaciones judiciales.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe en donde obtuvo la dirección de correo electrónico "ccplenocentro@gmail.com", a fin de verificar las respectivas diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160970ed57c4c919795ff1ed0e85770f0c6086aef4543bbe688c68a25fc0cfd2**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-061**, promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVIDORES DEL TRANSPORTE COOSERTRANS C.T.A. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su apoderada judicial Doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVIDORES DEL TRANSPORTE COOSERTRANS C.T.A.** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONÓCESE personería para actuar a la Doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, portadora de la T.P. No. 349.082 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVIDORES DEL TRANSPORTE COOSERTRANS C.T.A.** y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$4.415.773**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c. Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>29 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>031</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ce9663902c90d60c98560cea6b614aabcb010b139186f35f5b9ddf8e753a3**

Documento generado en 28/02/2024 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso especial de FUERO SINDICAL – Acción de Reintegro con radicado No. **2023-356**, obra contestación a la demanda por parte de LA NACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (archivo 07). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA, portadora de la T.P. NO. 297.825 del C.S. de la J., de acuerdo a los términos y fines del poder, en su calidad de apoderada de LA NACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio del 17 de octubre de 2023 (archivo 03), esto es realizar las gestiones de notificación a la organización sindical SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMREX).

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>29 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>031</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa48dd262cc059f0fb5f6c7279774c17f17f7517b177a758992b0b40ef8c7**

Documento generado en 28/02/2024 12:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda formulada por la señora **BEATRIZ EUGENIA BERMUDEZ JIMENEZ** en representación legal del menor A.R.B. en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado **2023-442**, tras remisión efectuada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **BEATRIZ EUGENIA BERMUDEZ JIMENEZ** formula demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme escrito presentado en representación legal del menor Anderson Ramírez Bermúdez.

La demanda antes señalada, y denominada como “ (...) *PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (...)*”, correspondió originalmente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, entidad que dentro del expediente bajo número de radicación No. 17 001 31 05 002 2021 00 380 00, expidió comunicado mediante el cual remitió el expediente a los Juzgados Laborales de Circuito de esta ciudad la correspondiente acción, informando que mediante Acta de audiencia fechada del 12 de septiembre de 2023 dicho Juzgado declaró probada la excepción de falta de competencia formulada por el Ministerio Público, como se aprecia a vista del archivo denominado “*02RemitePorCompetencia.pdf*” del expediente electrónico.

Revisada la demanda formulada, se advierte que, mediante acta de audiencia fechada del 12 de septiembre de 2023, fue declarada probada la excepción de falta de competencia formulada por el Ministerio Público, por lo que deberá ser adecuado el escrito de demanda con el fin que se dirija expresamente a esta Sede Judicial.

Así mismo, tendrá que otorgarse Poder Especial dirigido a un profesional en Derecho, con previsión de las disposiciones que el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, y el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, expresándose de manera clara el Juez competente y el tipo de proceso a incoar.

De acuerdo a lo anterior, y como se indicó, previo a avocar conocimiento formal del asunto de marras, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que proceda a adecuar la demanda en los términos referidos en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031 el
auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20d1ce78fed2a24c7869be806d2e2ca6907ad03eaea36c330301fdc000e1741**

Documento generado en 28/02/2024 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la demanda formulada por la señora **MARLENE DE LA CRUZ OSORIO DE CANCHILA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado **2023-442**, tras remisión efectuada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora **MARLENE DE LA CRUZ OSORIO DE CANCHILA** formula demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, el cual fue radicado con el No. 52 01 41 05 002 2023 00 077 01.

Mediante acta de audiencia fechada el tres (03) de octubre de 2023, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, dentro del expediente bajo número de radicación No. 52 01 41 05 002 **2023 00 077 01**, dispuso lo siguiente:

“RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR proba la excepción previa denominada falta de jurisdicción y competencia interpuesta por la apoderada judicial de la entidad demanda Colpensiones.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital ante el centro de servicios de la ciudad de Ipiales, para que el asunto sea repartido al Juzgado Laboral del Circuito de esa localidad, según lo solicitado por la parte demandante.”

Circunstancia que se puede apreciar en el archivo *“02RemitePorCompetencia.pdf”* del expediente electrónico.

Así mismo, 24 de octubre de 2023 el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, allega manifestación donde informa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que, por error involuntario se remito el proceso 2023-00077-01 MARLENE DE LA CRUZ OSORIO DE CANCHILA Vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ante la Oficina Judicial de Bogotá, quien mediante acta de reparto No 16142, asignó el conocimiento del asunto a este Despacho Judicial, solicito muy respetuosamente NO darle tramite al proceso de la referencia, por no ser de su competencia, sino de los Juzgados Laborales de Ipiales (N), según lo ordenado por el Juez titular de este Juzgado”(sic), archivo denominado “04SolicitudDespacho2MPCLdePasto”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el *aquo* se ordenará la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Ipiales - Nariño, para lo de su cargo.

Dicho lo anterior, y visto como queda que este Despacho carece de competencia para resolver la controversia suscitada, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Ipiales Nariño, para lo que corresponda. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Surtido lo anterior, por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y el trámite de compensación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 031

Hoy: 29 de febrero de 2024

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0499994eebbd5743c121e922d8eac0663f9f83d3a26bfda76493d372053229**

Documento generado en 28/02/2024 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 516** encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada el 09 de febrero de 20124 allega a través de correo electrónico con destino a la acción constitucional, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 12 expediente electrónico, cuaderno de acción de tutela), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.031
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf9d109f451bb87c47627912f8f45ba092f28b642f3df5c4471abca2639876c**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 443** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada CAPITAL SALUD EPS – S allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 04 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por CAPITAL SALUD EPS, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.031
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4201e43e0137c97437b6c31f9fcc0899eb5e96d083d7e5031d1b150eacbea**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2020-0155, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, se observa que la entidad accionada, guardo silencio al segundo requerimiento efectuado por esta sede judicial en providencia de fecha de 24 de enero de 2024, el cual fue notificado el 25 de enero de 2024.

Razón por la cual, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al General Carlos Alberto Rincón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el 16 de junio de 2020, demostrando (1) que se realizó el examen médico de retiro del señor LUIS ALONSO DIONICIO WILCHES, (2) que se reactivó al demandante los servicios de salud, y (3) que se autorizó los servicios de transporte en medio diferente a la ambulancia, alimentación y un acompañante; (4) que a su vez demuestre si está asumiendo los costos que demanden la alimentación del paciente y su acompañante a dichos procedimientos en el día o días en que los mismos se practiquen, con el propósito de eliminar en la realidad práctica las barreras que impiden su acceso a una efectiva atención en salud y de asegurar la continuidad e integralidad de la misma, según la salvedad indicada,

Tal como se ordenó en la sentencia judicial so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al General Carlos Alberto Rincón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 16 de junio de 2020, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al General Carlos Alberto Rincón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 16 de junio de 2020, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **031**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47adec8d86c10807d2bc5223f3e8b82ebc50bcf16152fe5e89afa28bc596667f**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 385** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 04 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.031
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b388f1ee5d7ff481ad4f8213f3172c1b142253f83625b46873d0399c19ac55**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 386** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 04 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de febrero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.031
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4949bf2c818949ae931e42408777614641fa3db8f30fc32b356f1cb5081ca66c**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-436**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **NATALY GARCÍA VILLAMIL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **EMPRESA MILLENIUM BPO**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora LYNNA JANETH AGUDELO LOPEZ, portadora de la T.P. No. 235.621 del C. S de la J., como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda contenidos en el numeral 11 y 15 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
2. La información contenida en el acápite de “IV. FUNDAMENTO JURÍDICO”, debe ser adecuada a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 CPTSS, como quiera que no es suficiente que la libelista enuncie un conjunto de normas jurídicas, sino que estas deben adecuarse al estudio del caso en concreto, argumentando en debida forma las razones y la relación de estas con las pretensiones.
3. La prueba documental digitalizada de la página 11 a 13 del archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La prueba documental digitalizada en la página 14 del archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. La prueba documental digitalizada de la página 15 a 16 del archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. La prueba documental digitalizada de la página 24 a 25 del archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. Se solicita al libelista que allegue de manera legible los documentos aportados a folio 13 y 18, como quiera que estos no son legibles, impidiendo la correcta valoración probatoria.
8. La prueba documental relacionada como “2. Derecho de petición a Millenium BPO” del acápite denominado “Pruebas”, no fue aportada en su totalidad junto con el escrito de demanda, de igual forma, está repetido el documento, visibles a folio 21 y 28 (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
9. Se solicita a la libelista allegar las pruebas en el orden indicado en el acápite correspondiente. De igual forma, indicar quien expide el documento, y anexar los

documentos legibles y sin que se repitan (Pág. Repetidas 23/26; 21/28; 20/27), con el fin de realizar una correcta valoración del material probatorio allegado.

10. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA MILLENIUM BPO. Recuerde que debe contener el correo de notificaciones judiciales, con el fin de determinar si la demanda fue notificada en debida forma.
11. No se observa que la libelista mencione la estimación de la cuantía en el acápite "V. CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA", razón por la que es necesaria, según lo establecido en el Numeral 10°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
12. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LYNNA JANETH AGUDELO LOPEZ, portadora de la T.P. No. 235.621 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>29 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>031</u> el auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d3098d12ccd4556b5c0c15b0ff416cd0ec7bb9c4365f5db502a0be5f066257**

Documento generado en 28/02/2024 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-437**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **OMAR FERNANDEZ GARCIA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, portador de la T.P. No. 278.873 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El nombre de la demandada AFP Colfondos no coincide con el mencionado en la parte introductoria del escrito de demanda y con el poder otorgado; al igual que ninguno de los anteriores corresponde con el indicado en el certificado de existencia y representación. Recuerde que se debe dirigir la demanda al nombre y/o razón social indicado en el certificado de existencia y representación.
3. Los hechos de la demanda contenidos en el numeral 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 14 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
4. Observa el Despacho que no fue allegado constancia del agotamiento de la reclamación administrativa, según lo establece el artículo 6 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, por lo que se le solicita al libelista allegarla.
5. La información contenida en el acápite de "IV. FUNDAMENTO JURÍDICO", debe ser adecuada a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 CPTSS, como quiera que no es suficiente que la libelista enuncie un conjunto de normas jurídicas, sino que estas deben adecuarse al estudio del caso en concreto, argumentando en debida forma las razones y la relación de estas con las pretensiones.
6. La prueba documental relacionada como "1. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR FERNANDEZ GARCIA*" del acápite denominado "Pruebas", no fue aportada junto con el escrito de demanda. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, portador de la T.P. No. 278.873 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031 el
auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57387fdf40b4df4d6e09b66f86d987e07c7dc02656c4526341df9f6e748cc6**

Documento generado en 28/02/2024 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-441**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **GUILLERMO BOBADILLA MÉNDEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **IGNACIO PERDOMO GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 74.197 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Los hechos enlistados en los numerales 19, 20 y 21, contienen transcripciones de tablas de valores, las cuales deberán ser excluidas y en caso de considerarse necesario, ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho referido en el numeral 26, contiene la transcripción de un texto la cual deberá incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho, pues no hace referencia a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Los hechos de la demanda contenidos en el numeral 27 y 28 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
4. La información contenida en el acápite de "FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO", debe ser adecuada a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 CPTSS, como quiera que no es suficiente que la libelista enuncie un conjunto de normas jurídicas, sino que estas deben adecuarse al estudio del caso en concreto, argumentando en debida forma las razones y la relación de estas con las pretensiones.
5. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **IGNACIO PERDOMO GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 74.197 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031 el
auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72dfd8c368d0f7763d079683bf0f68c24caffddbc545dda528de674cd424307**

Documento generado en 28/02/2024 02:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-476**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **NANCY OCHOA PERDOMO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, portador de la T.P. No. 37.282 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. El hecho de la demanda contenido en el numeral 9 no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
2. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, portador de la T.P. No. 37.282 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 031 el
auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12451be9befc6beb5efb3d89060bfa4aadfa053dc41845bfd9c0f557f6dd1185**

Documento generado en 28/02/2024 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>